

Comisionada ponente:
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6063/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6063/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 07 de diciembre de 2022	Sentido: MODIFICAR la respuesta y se DA VISTA
Sujeto obligado: Ciudad de México	Universidad Autónoma de la	Folio de solicitud: 090166422000524
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>“Correos electrónicos recibidos en el correo de la Comisión de Hacienda del CU, del año 2020”. (Sic)</i>	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	En la respuesta primigenia, proporcionó los correos electrónicos localizados, remitiendo en versión pública aquellos dónde fue localizada información clasificada como confidencial correspondiente a números telefónicos y correos electrónicos de particulares.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<i>“El comité de Transparencia no aprobó la ilegal clasificación de información que hace la UACM. Además, la versión pública que me envía no cumple con lo establecido en los Lineamientos de clasificación del Sistema Nacional de Transparencia, No sé qué dato quitaron, ni porque lo quitaron”. (Sic)</i>	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Correos electrónicos, Comisión de Hacienda, versión pública, información confidencial	

Comisionada ponente:
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6063/2022

Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6063/2022**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la **Universidad Autónoma de la Ciudad de México**, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	16
PRIMERA. Competencia	16
SEGUNDA. Procedencia	16
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	19
CUARTA. Estudio de la controversia	20
QUINTA. Responsabilidades	32
Resolutivos	32

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 30 de septiembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090166422000524**, mediante la cual requirió lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6063/2022

“Correos electrónicos recibidos en el correo de la Comisión de Hacienda del CU, del año 2020” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*.

II. Respuesta del Sujeto Obligado. El 24 de octubre de 2022, previa ampliación de plazo, la **Universidad Autónoma de la Ciudad de México**, en adelante, el Sujeto Obligado, emitió respuesta mediante oficio **UACM/UT/1990/2022**, de misma fecha, suscrito por la Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia, acompañado de sus anexos, en dicha respuesta se informó lo siguiente:

“ ...

Me refiero a la solicitud de acceso a la información pública con folio **090166422000524** cual se requiere la siguiente información:

“ ...

Correos electrónicos recibidos en el correo de la Comisión de Hacienda del CU, del año 2020

...”

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7 último párrafo, 8, 10, 11 y 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se brinda la presente respuesta enviada por la Comisión de Hacienda del Consejo Universitario VI Legislatura de esta casa de estudios, la cual informa lo siguiente:

Al respecto, se informa que los correos materia de la presente solicitud contienen los siguientes datos personales:

- *Números telefónicos de particulares*
- *Correos electrónicos de particulares*

Por lo anterior, se determina la clasificación de información como confidencial, en la que se sustenta que se trata de datos personales, susceptibles de ser protegidos por el Derecho Fundamental a la Protección de los Datos Personales y a la privacidad, por lo que no se puede entregar la información original solicitada y se hace entrega en versión pública.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186, segundo y cuarto párrafo de LTAIPRC, así como el artículo 3 fracciones IX y X de la Ley

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6063/2022

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los cuales indican lo siguiente:

“...
**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES
GENERALES
Capítulo
I Objeto
de la Ley**

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

XXII. **Información Confidencial:** A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

XXIII. **Información de Acceso Restringido:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;...”

IX. , fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

X. **Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

...”

Del análisis a los preceptos normativos invocados, se concluye que los datos personales previamente citados, tienen el carácter de información confidencial toda vez que se trata de información numérica, alfabética y gráfica perteneciente a una persona física identificada e identificable, que hacen identificable al titular de los datos personales, revelando en ocasiones, información de su vida privada.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6063/2022

De igual forma se señala que el derecho a la vida privada se entiende como la prerrogativa de los individuos para no ser interferidos, por persona o entidad alguna, en el núcleo esencial de las actividades, siendo el bien jurídico que se protege con este derecho es la tranquilidad y la dignidad de las personas.

En ese sentido, cabe destacar que el derecho a la privacidad igualmente se encuentra tutelado en el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el dieciocho de, diciembre de mil novecientos noventa, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno, numeral que es del tenor siguiente:

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1.- Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2.- Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3.- Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

De dicho precepto se advierte que el derecho a la privacidad que impide las injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada está tutelado en el referido instrumento internacional respecto de todas las personas, con independencia de que ocupen cargos públicos, de ahí que no sea aceptable en el orden jurídico nacional la posibilidad de afectar sin justificación alguna el ámbito privado de cualquier gobernado, por lo que las restricciones al derecho a la privacidad que también asiste a los recurrente de los recursos de revisión deben sustentarse en disposiciones expresas o bien en preceptos cuya interpretación lógica permita atribuir al legislador la clara intención de establecer una limitación de esa naturaleza.

En ese sentido, se informa que los datos fueron clasificados en la cuarta sesión ordinaria del Comité de Transparencia celebrada el 01 de diciembre del 2021, mediante Acuerdo **10SE/CT/UACM/01-12-2021/04**, que se anexa enseguida:



Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6063/2022

México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

A fin de acreditar lo hasta aquí expuesto, se adjunta a la presente el Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de esta Universidad Autónoma de la Ciudad de México, precisando que derivada de la pandemia mundial de COVID19, la sesión del Comité de Transparencia, se llevó a cabo por video conferencia, motivo por el cual, se encuentra en proceso de firma por quienes intervinieron en ella.

- De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia de esta Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle La morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez o en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado ubicado en la Calle
- Dr. Salvador García Diego, número 170 planta baja, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720; o bien,
- Por medios electrónicos: recursoderevision@infodf.org.mx, o unidad.transparencia@uacm.edu.mx y/o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia o Sistema INFOMEXCDMX.

...” (Sic).

Asimismo, proporcionó una carpeta con 39 archivos, de los cuales se puede observa que se trata de documentos obtenidos del correo electrónico en mención, de los cuales se encuentran unos documentos testados.

Se muestra a continuación la carpeta antes indicada.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6063/2022

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
...			Carpeta de archivos		
41-Correo_recibidos_Hacienda_2020.pdf	657,459	626,654	Adobe Acrobat Do...	24/10/2022 12:...	3A06EB96
Acuse de oficio.pdf	184,466	178,875	Adobe Acrobat Do...	20/10/2022 03:...	6CD08053
Ajuste POA Coord de Comunicación.pdf	137,988	132,444	Adobe Acrobat Do...	20/10/2022 03:...	BB22B0D6
Asignación carga académica semestre 2020-1...	567,430	552,413	Adobe Acrobat Do...	20/10/2022 03:...	9938F178
Convocatoria a reunión de trabajo con los pr...	388,541	383,372	Adobe Acrobat Do...	20/10/2022 03:...	6D4CFA0F
en alcance al anterior oficio Requerimiento a...	167,718	162,058	Adobe Acrobat Do...	20/10/2022 03:...	A3AF161B
Envío Plantilla de personal con estatus de Act...	308,744	302,243	Adobe Acrobat Do...	20/10/2022 03:...	8B0C70CA
FE DE ERRATAS Convocatoria a reunión de tra...	292,243	287,186	Adobe Acrobat Do...	24/10/2022 11:...	F9C9FA17
Fwd Boletín informativo no 152 AMOCVIES.pdf	272,062	264,885	Adobe Acrobat Do...	20/10/2022 03:...	DB7582AC
Fwd Equipos nuevos.pdf	386,486	380,460	Adobe Acrobat Do...	20/10/2022 03:...	0ACD713F
Fwd suspensión quincena + no cobro de che...	928,224	921,314	Adobe Acrobat Do...	24/10/2022 11:...	E5F8BAE8
Fwd Urgente, Convocatoria a la 1ra sesión or...	510,783	504,018	Adobe Acrobat Do...	24/10/2022 11:...	73CA52F5
Illegalidad de contratación de la cual han sido...	702,960	697,124	Adobe Acrobat Do...	20/10/2022 03:...	F19891F9
Información de publicación de convocatoria ...	275,189	270,231	Adobe Acrobat Do...	20/10/2022 03:...	E2EF1862
Informe del Programa Letras señadas a un añ...	543,176	536,280	Adobe Acrobat Do...	20/10/2022 03:...	7C98C404
Justificación requisiciones Coord de Comuni...	152,001	146,349	Adobe Acrobat Do...	20/10/2022 03:...	D23F98F9
Material que falta.pdf	218,723	210,986	Adobe Acrobat Do...	20/10/2022 03:...	4F2C8C5A
Modificación a la propuesta de terminación...	200,663	194,941	Adobe Acrobat Do...	20/10/2022 03:...	34EA5F6D
Oficio sobre recursos para atención a COVID ...	364,610	358,716	Adobe Acrobat Do...	20/10/2022 03:...	3E13478B
Petición para saber sobre el presupuesto de b...	332,084	326,604	Adobe Acrobat Do...	20/10/2022 03:...	D643809F
Plantilla de personal vigente de la UACM 2 d...	512,143	477,002	Adobe Acrobat Do...	20/10/2022 03:...	11E9276A
POA 2020 OAG.pdf	180,149	174,560	Adobe Acrobat Do...	20/10/2022 03:...	310C9C06
Pregunta a la Comisión de Hacienda respect...	475,842	470,598	Adobe Acrobat Do...	20/10/2022 03:...	1788D803
presupuesto para enriquecimiento de activid...	902,995	896,458	Adobe Acrobat Do...	24/10/2022 11:...	C2F47B43
Propuesta de acuerdo.pdf	206,684	200,974	Adobe Acrobat Do...	20/10/2022 03:...	12593231
Reasignación de presupuesto DV.pdf	345,821	338,930	Adobe Acrobat Do...	20/10/2022 03:...	37A4C7CA
Requerimiento Auditoría ASCM 143 19.pdf	194,521	188,848	Adobe Acrobat Do...	20/10/2022 03:...	7E20755C
Requisición Laptop.pdf	632,049	624,366	Adobe Acrobat Do...	24/10/2022 12:...	79E71D92
Requisición Laptop.pdf	632,049	624,366	Adobe Acrobat Do...	24/10/2022 12:...	79E71D92
Respuesta de Semilla de papel a propuesta d...	221,515	215,569	Adobe Acrobat Do...	20/10/2022 03:...	B7096F0F
Se reitera solicitud de afectación presupuesta...	241,179	235,391	Adobe Acrobat Do...	20/10/2022 03:...	560D5708
Sobre presupuesto asignado a proyecto Com...	238,856	233,021	Adobe Acrobat Do...	20/10/2022 03:...	5F9CC0EB
Sobre reunión con equipo de la Revista Cultu...	230,746	219,399	Adobe Acrobat Do...	20/10/2022 03:...	E5532218
Solicitud de acuerdo de Comisión de Hacien...	209,435	204,529	Adobe Acrobat Do...	20/10/2022 03:...	0751F929
Solicitud de afectación de recursos aprobado...	572,680	566,732	Adobe Acrobat Do...	20/10/2022 03:...	07F51C72
Solicitud de información.pdf	170,320	164,682	Adobe Acrobat Do...	20/10/2022 03:...	FA05C9CB
Solicitud de pago a intérpretes de Lengua de ...	502,405	496,140	Adobe Acrobat Do...	20/10/2022 03:...	34C608C8
Solicitud de prórroga para entrega de requisi...	223,224	217,467	Adobe Acrobat Do...	20/10/2022 03:...	19DBA8C0
Trabajadores de la UACM con 2 contratos.pdf	473,250	467,066	Adobe Acrobat Do...	20/10/2022 03:...	76DF5AAD
URGENTE Requerimiento de información AS...	170,224	164,520	Adobe Acrobat Do...	20/10/2022 03:...	F952A152

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 31 de octubre de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló como agravio lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6063/2022

“El comité de Transparencia no aprobó la ilegal clasificación de información que hace la UACM. Además, la versión pública que me envía no cumple con lo establecido en los Lineamientos de clasificación del Sistema Nacional de Transparencia, No sé qué dato quitaron, ni porque lo quitaron.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 04 de noviembre de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, se **REQUIRIÓ** al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS HÁBILES**, en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera lo siguiente:

- **Proporcione copia simple íntegra, sin testar dato alguno del acta emitida por su Comité de Transparencia, en la cual se clasificaron los datos personales en la modalidad de confidencial.**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6063/2022

- **Proporcione copia simple, íntegra, sin testar dato alguno, de los siguientes documentos que fueron proporcionados en la respuesta y se encuentra identificados por los siguientes nombres de archivo:**
 1. **FE DE ERRATAS Convocatoria a reunión de trabajo con los Proponentes del Posgrado en CyC**
 2. **Fwd suspensión quincena + no cobro de cheque + hoja única de servicios.**
 3. **Fwd Urgente Convocatoria a la 1ra sesión ordinaria de 2020 CAAPS.**
 4. **Presupuesto para enriquecimiento de actividades académicas y culturales en plantel Tezonco 2020.**
 5. **Requisición Laptop.**

Así como de cualquier otro documento que se encuentre testado y forme parte de la respuesta proporcionada.

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se daría vista a la autoridad competente.

V.- Manifestaciones y respuesta complementaria. El 18 de noviembre de 2022, mediante la plataforma SIGEMI, se tuvo por recibido al Sujeto Obligado con el oficio **UACM/UT/2339/2022**, de misma fecha, suscrito por la Encargada del Despecho de la Unidad de Transparencia de la **Universidad Autónoma de la Ciudad de México**, por medio del cual realizó sus manifestaciones de derecho, asimismo, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria.

Cabe señalar que al atender las diligencias que le fueron ordenadas proporciona la siguiente acta.

Comisionada ponente:
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6063/2022



RECTORÍA 2020-2024 Comité de Transparencia



ACTA DE LA
CUARTA SESIÓN ORDINARIA
DEL AÑO 2021, DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

8 de diciembre de 2021.

Dr. Salvador García Diego 168, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
C.P. 06720. Teléfono 55 1107-0186, extensión 16418 y 16411.
unidad.transparencia@uacm.edu.mx
www.uacm.edu.mx

UACM *viva*

Comisionada ponente:
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6063/2022



RECTORÍA 2020-2024 Comité de Transparencia



**Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad
Autónoma de la Ciudad de México, del año 2021**

En la Ciudad de México, a las 13:13 horas del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 88 y 89 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el Primero Apartado, fracciones V, VI y XV, numerales Séptimo, Octavo, Décimo, Undécimo, Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo Octavo del Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se reúnen por videoconferencia a través de la plataforma Meet, los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México: el Lic. **Jorge Oropeza Rodríguez**, Titular de la Unidad de Transparencia, Presidente de este Comité y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; **Gabriela Raquel Arrieta Peralta** Suplente de Rectoría, invitada permanente; y vocal; **Argelia Verónica Mora Ravelo**, suplente de la Oficina del Abogado General y vocal; el Lic. **Fernando Miranda Velázquez**, suplente del Titular de la Coordinación Académica y vocal, el **Mtro. Edmundo Hernández Marín**, suplente del Titular de la Coordinación de Planeación y vocal; la **Mtra. María Victoria Sánchez Espinosa**, suplente de la Contraloría General; y **Ana Karen Woolrich Maza**, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia; y como invitados para la presente sesión..

1. En desahogo del punto 1, del orden del día, se pasa asistencia por parte de la Secretaría Técnica del Comité haciendo del conocimiento que existe quorum para celebrar la presente sesión; por lo que se declara iniciada la sesión.

2. Acto seguido, el Presidente del Comité, previo a dar lectura al orden del día de la presente sesión, pone a consideración de los integrantes del Comité la inclusión del punto 3.3., correspondiente a la propuesta de la Oficina del Abogado General, de clasificar como **CONFIDENCIAL**, la información a entregar en la respuesta a la solicitud de información: **3700000122719** en cumplimiento al recurso de revisión **RR.IP. 5043/2020**.

Hecho lo anterior, procede a dar lectura al orden del día; procediendo a la votación; aprobándose por unanimidad por los integrantes del Comité de Transparencia, motivo por el cual se continúa con el:

Comisionada ponente:
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6063/2022



RECTORÍA 2020-2024 Comité de Transparencia



DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

3.1- En desahogo de este punto del orden del día, relativo a la presentación, discusión y en su caso aprobación de la propuesta de clasificación de **CONFIDENCIAL**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que somete a consideración la Coordinación de Servicios Administrativos, respecto de la información a entregar en la respuesta a la solicitud 090166421000079, en la que se solicita lo siguiente: *"... Con fundamento en los artículos 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito lo siguiente: Solicito a la Dirección de Recursos Humanos o departamento similar encargado de los Recursos Humanos la VERSION PUBLICA de los recibos de pagos o recibo de nómina del mes de octubre del 2021 que comprueben el pago por concepto salarial y/o dieta mensual de todos los trabajadores de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, directores generales, directores generales adjuntos, titulares de unidades, secretarios técnicos, asesores, profesores, investigadores y titular y/o rector de la Institución Educativa a su digno cargo Cabe señalar que la información solicitada se requiere en de manera digital en formato de documentos portátiles (Portable Document Format, PDF) por lo tanto no aplica para consulta directa y no se requiere pago debido que no la necesito certificada..."* se tienen las siguientes consideraciones: se propone la clasificación de los siguientes datos personales contenidos en la información requerida por el solicitante: Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Concepto 03: préstamo personal ISSSTE, Seguro de daños crédito FOVISSSTE, Crédito de vivienda FOVISSSTE, Seguro de retiro colectivo, Seguro de automóvil, Pensión alimenticia, Ahorro solidario, Cuota sindical, Total de deducciones, Neto pagado, Folio fiscal, Sello del SAT, Sello digital del emisor, Cadena original del complemento de certificación digital del SAT.

Analizada fue la propuesta clasificación de la información, el Comité de Transparencia determinó que la propuesta planteada satisface lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que se trata de información de la vida privada por lo cual, se emite la siguiente resolución:

ACUERDO
04SO/CT/UACM/08-12-2021/01
Se aprueba por **mayoría de votos**, la clasificación como **CONFIDENCIAL** propuesta por la Coordinación de Servicios Administrativos, respecto de la información requerida a través de la solicitud 090166421000079, en la que se requirió lo siguiente: *"... Con fundamento en los artículos 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la*

Dr. Salvador García Diego 168, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
C.P. 66728. Teléfono 55 1107-6280, extensión 16410 y 16411.
unidad.transparencia@uacm.edu.mx
www.uacm.edu.mx

UACM *viva*

Comisionada ponente:
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6063/2022



RECTORÍA 2020-2024 Comité de Transparencia



información Pública solicito lo siguiente: Solicito a la Dirección de Recursos Humanos o departamento similar encargado de los Recursos Humanos la VERSION PUBLICA de los recibos de pagos o recibo de nómina del mes de octubre del 2021 que comprueben el pago por concepto salarial y/o dieta mensual de todos los trabajadores de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, directores generales, directores generales adjuntos, titulares de unidades, secretarios técnicos, asesores, profesores, investigadores y titular y/o rector de la Institución Educativa a su digno cargo Cabe señalar que la información solicitada se requiere en de manera digital en formato de documentos portátiles (Portable Document Format, PDF) por lo tanto no aplica para consulta directa y no se requiere pago debido que no la necesito certificada...".

La información que se considera confidencial es la siguiente:

- Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- Concepto 03: préstamo personal ISSSTE
- Seguro de daños crédito FOVISSSTE
- Crédito de vivienda FOVISSSTE
- Seguro de retiro colectivo, Seguro de automóvil
- Pensión alimenticia
- Ahorro solidario
- Cuota sindical, Total de deducciones
- Neto pagado
- Folio fiscal
- Sello del SAT
- Sello digital del emisor
- Cadena original del complemento de certificación digital del SAT.

3.2. Presentación, discusión y en su caso aprobación de la propuesta de clasificación como **CONFIDENCIAL** que somete a consideración la Coordinación de Servicios Administrativos respecto a entregar en la respuesta a la solicitud 3700000020020, en cumplimiento al recurso de revisión RR.IP 1196/2020, por el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en dicha solicitud se requirió lo siguiente: "... Solicito todos los oficios con sus anexos, que haya emitido, firmado o enviado la Coordinación de Servicios Administrativos a todas las áreas de la UACM u otras instituciones durante el mes de diciembre de 2019..." se tienen las siguientes consideraciones: se propone la clasificación de los siguientes datos personales contenidos en los oficios requeridos por el solicitante: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Número de teléfono.

Comisionada ponente:
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6063/2022



RECTORÍA 2020-2024 Comité de Transparencia



Analizada fue la propuesta clasificación de la información, el Comité de Transparencia determinó que la propuesta planteada satisface lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que se trata de información de la vida privada por lo cual, se emite la siguiente resolución:

ACUERDO
04SO/CT/UACM/08-12-2021/02

Se aprueba por unanimidad, la clasificación como **CONFIDENCIAL** la propuesta por la Coordinación de Servicios Administrativos, respecto de la información a la solicitud 37000002020, lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en las resoluciones dictada al recurso de revisión RR.IP.1198/2020, respectivamente, por el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. La información que se considera confidencial, es la siguiente:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- Número de teléfono.

3.3. Presentación, discusión y en su caso aprobación de la propuesta por la Oficina del Abogado General, de clasificar como **CONFIDENCIAL Y RESERVADA**, la información contenida en la respuesta a la solicitud de información 3700000122719 en cumplimiento al recurso de revisión RR.IP.5043/2020, por el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México donde se solicita: "...Solicito todos los oficios con sus anexos, que haya emitido, firmado o enviado la Oficina del Abogado General a todas las áreas de la UACM u otras instituciones durante el mes de julio de 2019. Gracias..." se tienen las siguientes consideraciones, se propone la clasificación de los siguientes datos personales contenidos en los recibos requeridos por el solicitante: Nombre de particulares, Carrera de estudio, Nombre de escuela, Nombre de persona denunciada, Nombre de persona denunciante, Nombre de la persona actora, Hechos que dieron motivo a la denuncia.

ACUERDO
04SO/CT/UACM/08-12-2021/03

El Comité determinó bajar del orden del día este punto, para someterlo a consideración en la siguiente sesión.

Acto seguido se procede al siguiente punto del orden del día consistente en:

Dr. Salvador García Diego 168, Calles de Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
C.P. 06728. Teléfono 55 1107-6289, extensión 16410 y 16411,
unidad.transparencia@uacm.edu.mx
www.uacm.edu.mx

UACMviva

Comisionada ponente:
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6063/2022



RECTORÍA 2020-2024 Comité de Transparencia



4.- Síntesis de las propuestas de acuerdos de la presente sesión; -----

ACUERDO 0450/CT/UACM/08-12-2021/01-----

Se aprueba por mayoría de votos, la clasificación como **CONFIDENCIAL** propuesta por la Coordinación de Servicios Administrativos, respecto de la información requerida a través de la solicitud 090186421000079.

ACUERDO 0450/CT/UACM/08-12-2021/02-----

Se aprueba por unanimidad, la clasificación como **CONFIDENCIAL** la propuesta por la Coordinación de Servicios Administrativos, respecto de la información a la solicitud 3700000020020, lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en las resoluciones dictada al recurso de revisión RR.IP.1198/2020, respectivamente, por el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ACUERDO 0450/CT/UACM/08-12-2021/03-----

El Comité determinó bajar del orden del día este punto, para someterlo a consideración en la siguiente sesión.

Acto seguido se procede al siguiente punto de la orden del día, consistente en: -----

5.- Asuntos Generales. -----

En la presente sesión, no hay asuntos generales.-----

6. Cierre de la Sesión. -----

Una vez celebrada la sesión y agotados los puntos del orden del día y no habiendo más comentarios y/o asuntos a tratar en el contexto de la **Cuarta Sesión Ordinaria** del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, se declara cerrada la sesión a las catorce horas con treinta y tres minutos del día ocho de diciembre de esta anualidad levantándose la presente acta, la cual se suscribe con rúbrica al margen y firma autógrafa, al calce por quien intervinieron en dicha sesión.-----

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6063/2022

VI. Cierre de instrucción. El 05 de diciembre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6063/2022

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el Sujeto Obligado no hizo valer alguna causal de

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6063/2022

improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo, se desestima, toda vez que el Acta emitida por el Comité de Transparencia, no contiene la totalidad de los datos que fueron clasificados como información confidencial, omitiendo los correos electrónicos de particulares.

ACUERDO	
04SO/CT/UACM/08-12-2021/02	
Se aprueba por unanimidad, la clasificación como CONFIDENCIAL la propuesta por la Coordinación de Servicios Administrativos, respecto de la información a la solicitud 3700000020020, lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en las resoluciones dictada al recurso de revisión RR.IP.1198/2020, respectivamente, por el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. La información que se considera confidencial, es la siguiente:	
<ul style="list-style-type: none">• Registro Federal de Contribuyentes (RFC)• Número de teléfono	

Lo anterior, se puede corroborar de las constancias de la respuesta complementaria que se muestra a continuación:

Presentado lo anterior, como se advierte de lo informado por el sujeto obligado, si bien, justificó la clasificación de la información correspondiente a los **números telefónicos de particulares**, lo cierto es que no satisfizo la clasificación de la información con motivo de los **correos electrónicos de particulares**; por lo tanto, se desestima la respuesta complementaria y es necesario entrar al fondo del asunto para resolverlo.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6063/2022

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió al Sujeto Obligado información sobre: *“Correos electrónicos recibidos en el correo de la Comisión de Hacienda del CU, del año 2020”*. (Sic)

El Sujeto Obligado al atender la solicitud, proporcionó los correos electrónicos localizados, remitiendo en versión pública aquellos dónde fue localizada información clasificada como confidencial correspondiente a números telefónicos y correos electrónicos de particulares.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó que: *“El comité de Transparencia no aprobó la ilegal clasificación de información que hace la UACM. Además, la versión pública que me envía no cumple con lo establecido en los Lineamientos de clasificación del Sistema Nacional de Transparencia, No sé qué dato quitaron, ni porque lo quitaron.”* (Sic)

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado realizó sus manifestaciones de derecho y emitió una respuesta complementaria que sigue sin satisfacer lo requerido en la solicitud, ni atiende al agravio motivo del presente medio de impugnación, además, no atendió las diligencias que le fueron requeridas para mejor proveer.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de la información por su clasificación.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6063/2022**CUARTA. Estudio de la controversia.**

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿La respuesta emitida por el sujeto obligado es congruente y exhaustiva?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6063/2022

un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6063/2022

información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro - persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, la **Universidad Autónoma de la Ciudad de México**, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de Sujetos Obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal suerte que, el particular le requirió al Sujeto Obligado información sobre: *“Correos electrónicos recibidos en el correo de la Comisión de Hacienda del CU, del año 2020”*. (Sic)

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6063/2022

El Sujeto Obligado al atender la solicitud, proporcionó los correos electrónicos localizados, la mayoría de ellos se entregaron de manera íntegra toda vez que no contenía datos personales, asimismo remitió en versión pública aquellos dónde fue localizada información clasificada como confidencial correspondiente a números telefónicos y correos electrónicos de particulares.

Por lo anterior, es oportuno invocar lo que determina la Ley de Transparencia, cuando la información solicitada reviste el carácter de **confidencial**:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo I
Objeto de la Ley**

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

**TÍTULO SEXTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA
Capítulo I**

**De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la
información**

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6063/2022

*Los supuestos de reserva o **confidencialidad** previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.*

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

...

Artículo 175. *Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.*

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 176. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

...

Capítulo III De la Información Confidencial

Artículo 186. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6063/2022

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 216. *En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:*

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) *Confirmar la clasificación;*
- b) *Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y*
- c) *Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

De la normatividad previamente referida, podemos concluir lo siguiente:

- Se considera información de acceso restringido, a aquella en posesión de los Sujetos Obligados, bajo las figuras de reservada o **confidencial**.
- La información confidencial es aquella que contiene datos personales referentes a una persona identificada o identificable.
- La clasificación es el proceso mediante el cual, el Sujeto Obligado determina que la información solicitada encuadra en alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad** establecidos en la Ley de la materia.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6063/2022

- Los titulares de las Áreas que detenten la información solicitada son los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.

El Comité de Transparencia resolverá respecto a la clasificación de la información, en los siguientes términos:

- ✓ Confirma y niega el acceso a la información.
- ✓ Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información.
- ✓ Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

Asimismo, la Ley de Transparencia establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

A efecto de que el Instituto esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los Sujetos Obligados, estos deben poner a disposición del Instituto toda clase de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6063/2022

documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Expuesta la normatividad que da sustento al procedimiento clasificatorio que debe regir el actuar del Sujeto Obligado, la **Universidad Autónoma de la Ciudad de México** a efecto de encontrarnos en posibilidad de analizar si la información requerida por la parte recurrente actualiza la clasificación en su modalidad de confidencial, señalada por el Sujeto Obligado en su respuesta, este Órgano Garante requirió al Sujeto Obligado en vía de diligencias para mejor proveer lo siguiente:

- **Proporcione copia simple íntegra, sin testar dato alguno del acta emitida por su Comité de Transparencia, en la cual se clasificaron los datos personales en la modalidad de confidencial.**
- **Proporcione copia simple, íntegra, sin testar dato alguno, de los siguientes documentos que fueron proporcionados en la respuesta y se encuentra identificados por los siguientes nombres de archivo:**
 6. **FE DE ERRATAS Convocatoria a reunión de trabajo con los Proponentes del Posgrado en CyC**
 7. **Fwd suspensión quincena + no cobro de cheque + hoja única de servicios**
 8. **Fwd Urgente Convocatoria a la 1ra sesión ordinaria de 2020 CAAPS**
 9. **Presupuesto para enriquecimiento de actividades académicas y culturales en plantel Tezonco 2020**
 10. **Requisición Laptop**

Así como de cualquier otro documento que se encuentre testado y forme parte de la respuesta proporcionada.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6063/2022

Después de verificadas las constancias remitidas mediante diligencias, se observa que la información que fue testada es la relativa a correos electrónicos y números telefónicos de particulares, los cuales tienen la naturaleza de datos personales, mismos que hacen identificable y localizable a particulares por lo que es correcto que sean suprimidos de los documentos proporcionados toda vez que no corresponden a información susceptible de ser publicada.

Una vez analizada la naturaleza de la información requerida, no se omite señalar que, como se advirtió de la normatividad transcrita, la Ley de Transparencia establece que los Sujetos Obligados deben realizar el procedimiento clasificatorio de la información que consideren de acceso restringido en su modalidad de **confidencial**, sin embargo, en la respuesta primigenia otorgada por el Sujeto Obligado a la persona ahora recurrente no acompañó las documentales idóneas para **fundamentar y motivar la clasificación de la información**, esto es el Acta a través de la cual se clasifican los datos personales referentes a teléfonos y correos electrónicos particulares, lo anterior, con el propósito de brindar certeza con un fundamento legal y motivo justificado.

Como se advierte de la respuesta, indica que los datos en mención fueron clasificados en la cuarta sesión ordinaria del Comité de Transparencia celebrada el 01 de diciembre de 2021, mediante el acuerdo 10SE/CT/UACM/01-12-2021/04, en la que se observa lo siguiente:

Comisionada ponente:
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6063/2022

ACUERDO
105E/CT/UACM/01-12-2021/04

Se aprueba por unanimidad, la clasificación como **CONFIDENCIAL Y RESERVADA** la propuesta por la Oficina del Abogado General, respecto de la información a la solicitud 3700000122219, lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en las resoluciones dictada al recurso de revisión RR.IP.5046/2019, respectivamente, por el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. La información que se considera confidencial, es la siguiente:

- Nombre de estudiante
- Firmas de particulares
- Correo electrónico particular
- Número de teléfono particular
- Domicilio particular
- Matrícula de estudiante
- Carrera de estudio
- Plantel
- Calificaciones
- Carrera de estudio
- Avance de créditos
- Nombre de persona denunciada
- Nombre de persona denunciante
- Calidad de la persona denunciante
- Calidad de la persona denunciada
- Nombre de la persona actora
- Hechos que dieron motivo a la denuncia
- Lugar de los hechos
- CURP
- Número de empleado
- Registro Federal de Contribuyentes
- Nacionalidad
- Fotografía
- Ideología
- Estado de salud

Sin embargo, en diligencias proporciona el Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del año 2021 celebrada el **8 de diciembre de 2021** no fue localizado el acuerdo antes indicado como se puede corroborar en el apartado de antecedentes, en donde se reproduce esta

Comisionada ponente:
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6063/2022

Acta y los acuerdos que contiene no clasifican el correo electrónico como información confidencial, por lo que no entrega el acta que fue requerida.

Por los razonamientos expuestos se considera que el Sujeto Obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6063/2022

exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el Sujeto Obligado no acreditó lo correspondiente a la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, por lo que el agravio se encuentra **FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Proporcione al particular el Acta correspondiente emitida por el Comité de Transparencia en la cual se clasificaron los datos personales en la modalidad de confidencial, referida en la respuesta primigenia.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6063/2022

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto advierte que en el presente caso, servidores públicos del sujeto obligado, incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268, por lo que resulta procedente **DAR VISTA a la Contraloría General de la *Universidad Autónoma de la Ciudad de México***, por no entregar todas las diligencias para mejor proveer, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6063/2022

la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DA VISTA a la Contraloría General de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México** por no entregar las diligencias ordenadas.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6063/2022

QUINTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

OCTAVO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6063/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de diciembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**